

3491

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 4 SET. 1989

VISTO el Expediente C-133/89 del Registro interno del Consejo Territorial de Educación, por el cual se tramita la Modificación del Artículo 17° - II - B) del Decreto Territorial 692/86 - Reglamentario del Artículo 42° de la Ley 261, y ;

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación vigente Artículo 17°-II - B) - 1) del Decreto Territorial 692/86 establece la conformación de la Junta Electoral para la elección de miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina.

Que según ello un miembro del Consejo Territorial de Educación / conforma la Junta Electoral Territorial.

Que observando lo dispuesto, se entorpecería el desarrollo del trabajo del Consejo Territorial de Educación al realizarse movimiento de sus integrantes para tal fin.

Que significaría asimismo designar docentes suplentes para cubrir su cargo ante el Consejo Territorial de Educación.

Que no existen suplentes de los miembros del Consejo Territorial/ de Educación representantes del Poder Ejecutivo Territorial.

Que la legislación vigente es conocida y ha sido puesta en práctica en elecciones realizadas, existiendo docentes territoriales preparados / para desempeñarse como miembros de la Junta Electoral Territorial.

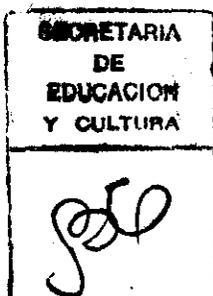
Que el Cuerpo Colegiado propone delegar su representatividad en / un docente.

Que ante esto, se hace necesario producir el instrumento legal / que así lo establezca.

Que se ha dado intervención a la Asesoría Letrada de la Gobernación.

Que el suscripto se encuentra facultado por Decreto Ley 2191/57

///...2



B-261
(40 2130)

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///2

Artículo 20 para dictar el presente acto administrativo.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustituir en el Artículo 17º -Apartado II B) del Decreto Territorial 692/86 - Reglamentario del Artículo 42º de la Ley 261 el punto / 1) el que quedará redactado con el siguiente texto: " B- JUNTA ELECTORAL TERRITORIAL 1) La Secretaría de Educación y Cultura o el Consejo Territorial de Educación, según corresponda, designará una Junta Electoral por cada / Junta de Clasificación y Disciplina que se deba constituir. La misma se / conformará según los casos de la siguiente manera: un (1) miembro o un (1) representante del Consejo Territorial de Educación o de la Secretaría de Educación y Cultura, un (1) miembro por los organismos de Supervisión de la enseñanza, un (1) miembro de la planta jerárquica de un establecimiento escolar y un (1) representante por cada uno de la o las Asociaciones de Docentes reconocidas. La no incorporación del o los representantes docentes/ no impedirá la conformación de la Junta Electoral Territorial!"

ARTICULO 2º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETONº 3491 /89



[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Carlos Martín Torres
Gobernador